

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca 22 de septiembre de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, radicada bajo el N° 2020-00034-00. Sírvasse proveer.

DARLING G. VILLEGAS DAZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 145

Patía - El Bordo, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
TRANSITORIO N° 2020-00034-00

Demandante: MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA

Demandado: JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se advierte que las PRETENSIONES, sobre todo la SEGUNDA, no cumplen a cabalidad el requisito indicado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., pues lo que se pretende no se expresa con suficiente precisión y claridad.

Al respecto, se debe tener en cuenta que esta clase de asuntos se encaminan a que se ordene de manera **EXCEPCIONAL** y **TRANSITORIA** la adjudicación **(no la imposición)** judicial de apoyos **A FAVOR** de la persona mayor de edad titular del acto o actos jurídicos, que para el caso es el señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA. Siendo entonces necesario que la demandante, quien solicita ser designada como persona de apoyo del antes mencionado, indique con **CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA**, qué apoyos requiere el citado señor y para cuál o cuáles actos jurídicos **ESPECÍFICOS** y **DETERMINADOS**; pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicha persona requiera.

De acuerdo a las razones antes expresadas, vemos que la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos formales indicados en los artículos 82 y siguientes del Código General de Proceso. Por ello, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del mismo Código, se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, y de no ser corregida dentro de dicho término, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO N° 2020-00034-00, presentada con la mediación de apoderado judicial por la señora MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA, respecto del señor JOSÉ GABRIEL GÓMEZ MESSA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para que corrija la demanda de las falencias que se mencionan en la motivación de este proveído. De no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado DIEGO FERNANDO ORDÓÑEZ TRULLO, identificado con la C.C. N° 10.303.380 y portador de la T.P. N° 206.672 del C. S. de la J., como apoderado de la señora MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA, para los fines y efectos del poder por ella conferido. .

Notifíquese y cúmplase



JANETH JACKELINE CAICEO
Jueza